GACETA OFICIAL DE 29 DE AGOSTO DE 2007.

DECRETO NÚMERO 898 QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LEY DE LA *GACETA OFICIAL* DEL GOBIERNO, TODOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2º del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO PRELIMINAR

De la Ley y Derechos Civiles en general

Artículo 2º. ...

El inicio de vigencia de las disposiciones normativas de observancia general que refiere el párrafo anterior, se sujetará a los términos que, al efecto dispone la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Segundo.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 12, y se reforma el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO

Disposiciones Generales

TITULO TERCERO

De los Actos Administrativos CAPÍTULO II

De la Eficacia y la Ejecutividad

Artículo 12. ...

El inicio de vigencia de los actos administrativos que refiere el primer párrafo de este artículo, se sujetará a los términos que, al efecto dispone la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 13. Los actos administrativos que indica el párrafo primero del artículo anterior, sólo podrán ser abrogados o derogados por otro posterior que así lo declare expresamente, o porque contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con el anterior, siempre que el acto anterior sea de igual o menor jerarquía que el posterior.

Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sique:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 6. ...

Antes de la entrada en vigor del nuevo instrumento normativo, mantendrá su vigencia el que se abrogue, o la parte que se derogue, según sea el caso. El cómputo de los plazos para el inicio de vigencia de los instrumentos publicados en la *Gaceta Oficial*, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los plazos fijados en días, se computarán en días naturales; y

II. Los plazos señalados en meses o años, y los que fijen una fecha determinada para su entrada en vigor, correrán de momento a momento y se entenderá que incluyen los días inhábiles.

TRANSITORIO

Único. Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001354 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e Sufragio efectivo. No reelección Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado Rúbrica.

Folio 3003